



Ciudad de México a 06 de mayo de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Yuriri Ayala Zúñiga integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

I. Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un artículo 37 bis a la ley de Educación de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México es una de las entidades con mayor densidad poblacional del país y, al mismo tiempo, una de las más expuestas a diversos riesgos de origen natural y antropogénico, como sismos, inundaciones e incendios. Esta condición exige que las políticas públicas en materia de gestión integral de riesgos adopten un enfoque preventivo, incluyente y basado en derechos humanos, particularmente en espacios tan sensibles como los planteles de educación pública.

En este contexto, resulta indispensable reconocer que las personas con discapacidad enfrentan barreras adicionales durante situaciones de emergencia, derivadas no sólo de sus condiciones particulares, sino también de la falta de preparación institucional para atender sus necesidades específicas. La ausencia de protocolos adecuados, así como de personal capacitado, incrementa su vulnerabilidad y pone en riesgo su integridad física, su vida y el ejercicio pleno de sus derechos.



De acuerdo con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en la legislación nacional y local en la materia, el Estado tiene la obligación de garantizar la accesibilidad, la inclusión y la seguridad de todas las personas, especialmente en contextos de riesgo y desastres. Esto implica adoptar medidas específicas para asegurar que las personas con discapacidad puedan recibir asistencia adecuada y oportuna en situaciones de emergencia.

Los planteles educativos representan espacios de formación, convivencia y resguardo para miles de niñas, niños y adolescentes, entre ellos personas con discapacidad. Sin embargo, en muchos casos, el personal docente y administrativo no cuenta con la capacitación necesaria para brindar una atención adecuada en escenarios de emergencia, lo que puede traducirse en respuestas improvisadas, desorganizadas y, en el peor de los casos, en consecuencias fatales.

Por ello, la capacitación en la atención de personas con discapacidad en caso de desastres no debe considerarse una acción opcional, sino una obligación ineludible del Estado. Dicha capacitación debe contemplar el conocimiento de los distintos tipos de discapacidad, el uso de herramientas de comunicación accesible, la implementación de protocolos diferenciados de evacuación y resguardo, así como el desarrollo de habilidades para brindar apoyo físico y emocional durante y después de una contingencia.

Asimismo, la incorporación de este enfoque en los programas de capacitación fortalece la cultura de la prevención, fomenta la empatía y contribuye a la construcción de entornos educativos más seguros e inclusivos. De igual forma, permite avanzar en el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, así como en la consolidación de un marco normativo local que garantice la protección efectiva de los derechos humanos.

En virtud de lo anterior, resulta necesario establecer disposiciones que obliguen a las autoridades educativas de la Ciudad de México a implementar programas de capacitación dirigidos al personal de los planteles públicos, con el objetivo de asegurar una atención adecuada a las personas con discapacidad en situaciones de desastre. Esta medida no sólo responde a una necesidad práctica, sino que constituye un acto de justicia social y de responsabilidad institucional frente a una población históricamente vulnerable.



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

Con esta reforma, se atiende de manera directa una problemática estructural: la falta de preparación institucional para brindar una atención adecuada, oportuna e incluyente a personas con discapacidad en situaciones de emergencia dentro de los planteles de educación pública en la Ciudad de México.

Actualmente, en diversos centros educativos persisten vacíos en materia de capacitación del personal docente y administrativo, lo que se traduce en protocolos de actuación generales que no contemplan las necesidades específicas de las personas con discapacidad. Esta omisión genera escenarios de alto riesgo, donde la evacuación, el resguardo o la comunicación durante un desastre pueden resultar ineficaces o incluso peligrosos para esta población.

Con la aprobación de la reforma, se busca evitar la improvisación en la atención de personas con discapacidad durante emergencias, al establecerse capacitación obligatoria y especializada; la falta de protocolos diferenciados, incorporando medidas específicas para distintos tipos de discapacidad; las barreras de comunicación, mediante el uso de herramientas accesibles que permitan transmitir instrucciones claras en situaciones de riesgo; la desigualdad en la protección de derechos, al garantizar condiciones de seguridad más equitativas para toda la comunidad educativa y la reducción del riesgo de lesiones, pérdidas humanas o afectaciones mayores durante desastres.

Con ello, se contribuiría a transitar de un modelo reactivo a uno preventivo e incluyente en la gestión de riesgos dentro del sistema educativo, fortaleciendo la capacidad de respuesta institucional y garantizando el derecho a la seguridad y a la integridad de todas las personas, sin discriminación.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

Desde una perspectiva de género, la problemática adquiere una dimensión más compleja, ya que las mujeres y niñas con discapacidad enfrentan riesgos



diferenciados y agravados en situaciones de desastre dentro de los planteles educativos.

Es importante reconocer que las desigualdades estructurales de género, sumadas a la condición de discapacidad, colocan a este grupo en una situación de doble vulnerabilidad. En contextos de emergencia, las mujeres y niñas con discapacidad suelen tener menor acceso a información oportuna, mayores dificultades para desplazarse de manera autónoma y una mayor dependencia de terceros, lo que puede retrasar su evacuación o impedir una atención adecuada.

Por otro lado, también es necesario considerar que dentro del personal educativo, las mujeres (quienes representan una proporción mayoritaria en el ámbito docente) suelen ser quienes enfrentan la responsabilidad directa de atender a las y los estudiantes durante emergencias, muchas veces sin contar con la capacitación adecuada, lo que incrementa su carga y nivel de riesgo.

En este sentido, la ausencia de una política de capacitación con enfoque de género y discapacidad perpetúa condiciones de desigualdad, exclusión y riesgo, contraviniendo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

Por ello, la reforma resulta fundamental para incorporar un enfoque interseccional en la gestión de riesgos, que permita identificar y atender las necesidades específicas de mujeres y niñas con discapacidad, garantizando su seguridad, dignidad e integridad en situaciones de desastre. De esta manera, no sólo se fortalece la respuesta institucional, sino que se avanza hacia la construcción de entornos educativos más seguros, equitativos e incluyentes.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

IV. ARGUMENTOS

PRIMERO. Que la reforma fortalece la planeación preventiva. Una atención efectiva en emergencias requiere la identificación previa de las necesidades del alumnado con discapacidad, así como la elaboración de estrategias personalizadas de evacuación, comunicación y resguardo. Sin capacitación, estas acciones difícilmente se implementan de manera sistemática; con ella, se garantiza una preparación anticipada que puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte.



SEGUNDO. Que se incorpora el principio de accesibilidad en la gestión de riesgos. La reforma impulsa que el personal docente y administrativo cuente con habilidades para establecer mecanismos de comunicación accesible que permitan a todas las personas comprender y atender instrucciones en situaciones de emergencia. Esto no sólo reduce la incertidumbre y el pánico, sino que agiliza la respuesta colectiva.

TERCERO. Que la transición de un modelo reactivo a uno preventivo e incluyente. La capacitación fomenta la realización de simulacros adaptados, la asignación de responsabilidades claras y la identificación de rutas accesibles, fortaleciendo así la cultura de la prevención en los centros educativos.

CUARTO. Que la implementación de esta reforma no sólo beneficia a las personas con discapacidad, sino que eleva los estándares de seguridad para toda la comunidad educativa. Un sistema preparado para atender la diversidad es, por definición, un sistema más eficiente, organizado y resiliente.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 11, convierte en una obligación que los Estados parte adopten las medidas necesarias *“para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales”*.

Asimismo, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 se enfoca en la prevención de los riesgos de algún desastre, mismos que deberán gestionarse de manera incluyente y accesible, refiriendo que las autoridades deben coadyuvar y tomar en cuenta a las personas con discapacidad en el “diseño y la aplicación de políticas, planes y normas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1 que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra



**YURIRI
AYALA**

DIPUTADA DE GUSTAVO A. MADERO



que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Ley General de Educación precisa que el plantel escolar tiene la obligación de tomar medidas de *“protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad”*,⁶ *brindando capacitación sobre seguridad a las y los docentes, incluido el personal de la escuela. Asimismo, debe conformar un órgano colegiado, integrado por directora o director, madres y padres de familia, docentes, protección civil y/o demás miembros de la comunidad, el cual se encargará de realizar “acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar”*.

De igual manera, nuestro país se cuenta con la Norma Oficial Mexicana NOM008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad.- Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, la cual *“contribuye a mejorar las condiciones de seguridad de las personas con discapacidad para salvaguardar su integridad física y su vida en los inmuebles e instalaciones donde laboran, estudian o concurren, al establecer requisitos mínimos que deben implementarse para garantizar su atención y auxilio en situaciones de emergencia o desastre, mismos que complementan los lineamientos del Programa Interno de Protección Civil”*. Por lo anterior, se deberán implementar las disposiciones establecidas en la NOM-008-SEGOB-2015, en todos los inmuebles del sector educativo en los cuales laboren, estudien o atiendan de manera ocasional o permanente a personas con discapacidad.

En el caso de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8
CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO**

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad...



ARTÍCULO 11 CIUDAD INCLUYENTE

A. a F. ...

G. Derechos de personas con discapacidad

1. *Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.*

2. *Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.*

3. *Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.*

4. *Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles...*

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un artículo 37 bis a la ley de Educación de la Ciudad de México

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se propone modificar diversos preceptos legales con la finalidad de reforzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, además de considerar las adecuaciones necesarias de conformidad con el decreto publicado el 15 de enero



YURIRI AYALA

DIPUTADA DE GUSTAVO A. MADERO



de 2026 en el Diario Oficial de la Federación, sirva como referencia, el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Educación de la Ciudad de México.

Texto vigente	Propuesta de reforma
Sin correlativo.	<p>Artículo 37 bis. La Secretaría, en coordinación con las instancias competentes en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, deberán garantizar la capacitación obligatoria, permanente y con enfoque de derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, del personal docente, directivo y administrativo de los planteles de educación pública, para la atención adecuada de personas con discapacidad en situaciones de emergencia y desastres.</p> <p>La capacitación deberá contemplar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La identificación de las necesidades específicas del alumnado con discapacidad, considerando los distintos tipos de discapacidad; II. El diseño e implementación de protocolos diferenciados de actuación, evacuación, resguardo y atención, con base en criterios de accesibilidad y ajustes razonables; III. El uso de mecanismos de comunicación accesible, adecuados a las características del alumnado, que permitan la comprensión oportuna de instrucciones en situaciones de riesgo; IV. La elaboración de planes de emergencia incluyentes y personalizados,



YURIRI AYALA

DIPUTADA DE GUSTAVO A. MADERO



Texto vigente	Propuesta de reforma
	<p>así como la asignación de responsabilidades específicas dentro de la comunidad escolar;</p> <p>V. La realización de simulacros periódicos que incorporen la participación activa de personas con discapacidad, a fin de evaluar y mejorar la capacidad de respuesta institucional.</p> <p>Las autoridades educativas deberán asegurar que los planteles cuenten con condiciones de accesibilidad y organización que permitan la efectiva implementación de estas medidas, así como promover una cultura de prevención incluyente en el entorno escolar.</p>

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 37 bis de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 37 bis de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 37 bis. La Secretaría, en coordinación con las instancias competentes en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, deberán garantizar la capacitación obligatoria, permanente y con enfoque de derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, del personal docente, directivo y administrativo de los planteles de educación pública, para la atención adecuada de personas con discapacidad en situaciones de emergencia y desastres.



La capacitación deberá contemplar lo siguiente:

- I. La identificación de las necesidades específicas del alumnado con discapacidad, considerando los distintos tipos de discapacidad;
- II. El diseño e implementación de protocolos diferenciados de actuación, evacuación, resguardo y atención, con base en criterios de accesibilidad y ajustes razonables;
- III. El uso de mecanismos de comunicación accesible, adecuados a las características del alumnado, que permitan la comprensión oportuna de instrucciones en situaciones de riesgo;
- IV. La elaboración de planes de emergencia incluyentes y personalizados, así como la asignación de responsabilidades específicas dentro de la comunidad escolar;
- V. La realización de simulacros periódicos que incorporen la participación activa de personas con discapacidad, a fin de evaluar y mejorar la capacidad de respuesta institucional.

Las autoridades educativas deberán asegurar que los planteles cuenten con condiciones de accesibilidad y organización que permitan la efectiva implementación de estas medidas, así como promover una cultura de prevención incluyente en el entorno escolar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

Certificado de firma 24/04/2026 18:34

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 69EC0B836D645A16297276CB Nombre y extensión: Iniciativa Ley de deucación (discpacidad).pdf Descripción: Cantidad de páginas: 3 Estado: Firmado Firmantes: 1 Huella digital del contenido del documento original: <small>8e98fcd7e016abafcb302e6483988510a1372823fcd298c3b92ef796614f3d0</small> Huella digital del contenido del documento firmado: <small>1577ccca5675dd00fae936880dea71062cfb82cc8f02ba18dd786957d0c00d1b</small>	Nombre: Yuriri Ayala Zúñiga Compañía: SR LUZ SA DE CV Correo electrónico: yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Dirección IP: 2806:2a0:a3e:88a0:8d27:8a9a:fd8a:a6b Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City): 24/04/2026 18:32

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 25/04/2026 00:34:34 UTC (24/04/2026 18:34:34 Hora local de la Ciudad de México) Nombre y extensión: <small>a982818c-9974-466c-896c-be4a4b9e189c.cons</small> Huella digital contenida en la constancia: <small>1577ccca5675dd00fae936880dea71062cfb82cc8f02ba18dd786957d0c00d1b</small>	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V. Certificado PSC válido desde: 2017-07-19 Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Yuriri Ayala Zúñiga		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 69ECOC13ECA1152A4E563B28 IP: 2806:2a0:a3e:88a0:f958:f506:b576:764e <div style="border: 1px dashed blue; padding: 5px; display: inline-block;"> Firma con texto <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i> </div>	Enviado: 24/04/2026 18:33:12 Aceptó Aviso de Privacidad: 24/04/2026 18:34:23 Visto: 24/04/2026 18:34:28 Confirmado: 24/04/2026 18:34:28.464 Firmado: 24/04/2026 18:34:28.465

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

